

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.  
Seis meses..... 13 »  
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.  
Seis meses..... 12 »  
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 138.)

### Gobierno Civil

#### Elecciones.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 8 del actual, me comunica la siguiente Real orden.

«Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Celestino del Val y otros contra fallo de esa Comisión provincial, que declaró nula la proclamación hecha por la Junta municipal del Censo, el día 29 de enero último en el pueblo de Bugedo:

Resultando, que D. Agustín Ortega y once vecinos más y electores de Bugedo, formularon un escrito reclamando contra la validez de la referida proclamación alegando: que no se han cumplido los preceptos del artículo 29 de la ley Electoral, toda vez que no se constituyó la Mesa en debida forma ni asistió el Secretario de la Junta y que no se admitió la propuesta de D. Agustín Ortega que la hizo por dos ex-Concejales:

Resultando, que los electos, en un escrito de defensa, impugnando los hechos contenidos en la reclamación, manifiestan que la Junta se constituyó en forma legal y que la propuesta rechazada no estaba ajustada ni presentada con los requisitos prevenidos por la Ley:

Resultando, que esa Comisión provincial, en sesión del día 24 de marzo último, acordó, por mayoría, anular la proclamación de Concejales,

verificada con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral en el término municipal de Bugedo, el día 29 de enero del corriente año, fundándose en que el cuerpo electoral tenía el deseo de ir a la lucha:

Resultando, que contra el anterior acuerdo se alza ante este Ministerio D. Celestino del Val y otro, reproduciendo las manifestaciones que hicieron en su escrito de defensa y por tanto piden sea revocado el fallo de referencia y se valide la proclamación de que se trata, por estar ajustada a los preceptos legales:

Considerando, que el hecho de reconocerse por los Concejales electos la existencia de una propuesta de candidatos formulada por D. Lucas Tariso y D. Jacinto Sabando a favor de D. Agustín Ortega y González y presentada en el acto de la reunión de la Junta municipal del Censo electoral, el día 29 de enero último sin que consten en el acta, ni la presentación, ni el motivo porque fué rechazada, acusa el propósito de reducir el número de propuestas al de vacantes de Concejales, a fin de hacer posible la aplicación del artículo 29 de la vigente ley Electoral, precepto que según la constante doctrina sustentada por este Ministerio, no puede ser válidamente aplicado, como ocurre en el presente caso, se ha manifestado el propósito de que la elección se verifique y sin que pueda estimarse el motivo que se alega para justificar que la referida propuesta no se admitiese de no constar en ella a quien se dirige, ya que, presentada en tal momento y con finalidad expresa ante la Junta del Censo constituida, a ésta y no a otra entidad podía dirigirse.

Considerando, que formuladas cuatro propuestas de candidatos y siendo tres el número de vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Bugedo, es decir, iniciada la lucha electoral en el distrito, se está en el caso de hacer manifiesta la restricción puesta por este Ministerio, a fin

de evitar que con fútiles pretextos deje de verificarse la elección, que es el régimen normal de derecho, por hacerse indebida aplicación del repetido artículo 29 que es una excepción en la ley, solo validable cuando no exista la más leve duda respecto de su procedencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso y confirmando el fallo apelado de esa Comisión provincial declarar nula la proclamación de Concejales electos hecha por la Junta municipal del Censo electoral de Bugedo el día 29 de enero último.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 12 de mayo de 1922.

EL GOBERNADOR,

**Eduardo Rosón.**

#### OBRAS PÚBLICAS

##### Aprovechamiento de aguas.

Conforme al artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, se anuncia que D. Isidoro Lafita, vecino de Santurce (Vizcaya), solicita el aprovechamiento de 120 litros de agua por segundo, de los manantiales Encina, Angulo, Aledo, Del Pueblo, Las Fuentes, Riego, La Mora, La Molina y Corzuela, del término de Villasana de Mena, Ayuntamiento del Valle de Mena, (Burgos), con destino al abastecimiento de varios pueblos situados en las márgenes del río Nervión (Vizcaya) y a usos industriales, abriéndose un plazo de treinta días, a contar de la fecha de este periódico oficial, que terminarán a las trece horas del día en que expire dicho plazo, durante el cual el peticionario deberá pretender su proyecto, admitiéndose otros en competencia que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Burgos 13 de mayo de 1922.

EL GOBERNADOR,

**Eduardo Rosón.**

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

*Sesión celebrada por la Junta provincial del Censo electoral en el día 15 de mayo de 1922.*

Reunidos a las ocho horas y veinticinco minutos, previa citación, en la sala destinada al efecto en el Palacio de la Audiencia Territorial, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de febrero de 1910, sobre rectificación del Censo electoral, para resolver las reclamaciones presentadas de inclusión y exclusión de electores, bajo la Presidencia del señor D. Santiago Neve Gutiérrez, Presidente de la Audiencia Territorial y de esta Junta, los Vocales propietarios Sres. D. Nemesio Bermejo, D. Federico Camarasa, D. Benito Martín y D. Agustín Merino, y los suplentes D. Ricardo Amézaga, don Martín Avila, D. Vicente Argós, D. José María de la Puente y don Toribio Gómez, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

La Junta acuerda quedar enterada y tener por justificadas las excusas que para asistir a la presente sesión han presentado los demás señores Vocales.

Dada lectura por el Secretario de las disposiciones del Real decreto de 21 de febrero, antes mencionado, la Junta quedó enterada.

Seguidamente se dió lectura por el propio Secretario de las reclamaciones presentadas, así como de las justificaciones unidas a las mismas ante las Juntas municipales que se expresan a continuación y fueron resueltas por esta Junta provincial en la forma siguiente:

#### Adrada de Haza.

Por D. Juan M. Salvador Martín, elector de este distrito, se pidió la inclusión en las listas electorales de Pedro Llorente Pascual, Paulino Salvador Lázaro y Marcelino Miguel Plaza, por ser mayores de 25 años y llevar más de dos de residencia en la localidad; acompañan

certificaciones de nacimiento, expedidas por el Juez municipal de este distrito, de las que aparece que son mayores de 25 años, y otras con referencia al padrón de habitantes, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, en las que se hace constar que dichos reclamantes llevan más de dos años de residencia en el pueblo; la Junta municipal informa favorablemente, y esta Provincial acuerda que sean incluidos en las listas electorales en la presente rectificación, por haber acreditado que reúnen los requisitos de edad y vecindad para ser electores, Pedro Llorente Pascual, Inocencio Salvador Lázaro y Marcelino Miguel Plaza.

#### Arcos.

En la lista de los electores que deben ser excluidos formada por el Sr. Jefe provincial de Estadística, se hace constar por medio de certificación que no se presentó reclamación alguna, pero que la Junta municipal propuso que se excluyera de la lista general al elector Mateo Alcalde Romo que figura con el número 3, por haber fallecido, y esta Provincial acuerda que sea excluido en la presente rectificación el elector de que queda hecha referencia, por el motivo indicado.

#### Avellanosa de Muño.

Visto el oficio del Presidente de la Junta municipal del Censo en el que manifiesta que no se presentó reclamación alguna contra las listas de inclusión y de exclusión de electores, pero que confrontada la lista general con la de los que deben ser incluidos resulta que Deogracias Andrés Burgos es el mismo que figura en aquella con el número 27 Deogracias Burgos Andrés aunque con los apellidos invertidos, cuya errata debe subsanarse, puesto que su nombre es Deogracias Andrés Burgos; la Junta, en vista de lo expuesto, acuerda que se subsane el error advertido y que no se incluya de nuevo al citado Deogracias Andrés Burgos, por figurar ya como elector.

#### Bañuelos de Bureba.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidieron su inclusión en las listas electorales Vicente Carranza Casillas, Gregorio López Díez y Fulgencio Rodríguez Castrillo, acompañando los dos primeros certificaciones en las que consta que tienen más de 25 años de edad y el último certificación de llevar más de dos años de residencia en la localidad; la Junta municipal informa que deben ser incluidos, y esta Provincial, considerando que Vicente Carranza y Gregorio López, no acreditan el tiempo de residencia y Fulgencio Martínez, no justifica la edad, acuerda desestimar las reclamaciones.

#### Berberana.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidió su inclusión en las listas electorales Simón Ortega Ovejero,

sin acompañar ningún documento; la Junta no informa, y esta Provincial acuerda desestimar la petición por falta de justificación, y advertir a la Junta municipal que en lo sucesivo cumpla con su obligación, informando las reclamaciones, según previene el artículo 5.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910.

#### Bugedo.

Ante la Junta municipal de este pueblo se presentó una instancia suscrita por Agustín Ortega y otro, pidiendo la no inclusión en las listas electorales de varios individuos, y la exclusión de otro, sin acompañar documento alguno justificativo, y esta Junta provincial, de conformidad con lo informado por la Municipal, acuerda desestimar la reclamación.

#### Burgos.

Ante la Junta municipal de esta capital pidieron su inclusión en las listas electorales Daniel Arroyo Sicilia, Eduardo Puente Marijuán, Angel Sancho Esteban, Casimiro Martín Ortega, Francisco Rueda Burguera, Antonino Holguera Vadillo, Santos Carrera Pereda, Gervasio García Espinosa, Victorino Gil Escudero, Ildefonso López Martínez, Quirino Angulo Ruiz, Alfredo Vecino Olalla, Cipriano Alegría Barandalla, Emiliano Díez Lara, Jacinto González Alonso, León Aldave Sadaba, Matias Ruiz González, Eusebio Arias Pascual, Julián Garoía de los Ríos, Miguel Pavón Santillana, Federico Arnáiz García, Tomás Ruiz Santurde y Francisco Saldaña Rozas. Se acompañan certificaciones de las que aparece que todos ellos tienen 25 y más años de edad y que llevan más de dos de residencia en la capital; la Junta municipal informa favorablemente todas las reclamaciones, y esta Provincial, considerando que a todas las instancias se acompañan los comprobantes que para ser electores exige la Ley, acuerda que sean incluidos en las listas electorales en la presente rectificación los 23 reclamantes de que se ha hecho referencia.

Así bien acuerda la Junta que sean excluidos de las listas electorales los 31 fallecidos que figuran en la certificación expedida por el Secretario del Excmo. Ayuntamiento, que remite la Municipal, y que se subsanen los errores y cambios de domicilio que se advierten en las relaciones que a dicho fin remite la expresada Junta municipal.

#### Busto de Bureba.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidió su inclusión en las listas electorales, Celestino Rubiera Canellada, manifestando que tiene 39 años y que es vecino desde 1.º de enero de 1920, no acompaña ningún documento, informando la Junta que debe ser incluido, y esta Provincial acuerdo desestimar la reclamación por falta de justificación.

De conformidad con lo propuesto por la Junta municipal, esta Provincial acuerda que se subsanen las erratas advertidas en la lista general a saber: el elector número 28 Francisco Cormenzana Saiz que debe ser Francisco Cormenzana Saez; los electores números, 62, 63, 64 y 65 cuyos primeros apellidos figuran como Garcia y deben ser Gubia; el número 100, Pedro Martínez Grijalbo, debe ser Pedro Martínez Grijalba y el número 147 Faustino Senderos Castrillo que debe ser Faustino Senderos Castillo.

#### Castrillo Matajudios.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidió su inclusión en las listas electorales, Ramon Perdiguero González, por creerse con derecho a ser elector; no acompaña documento alguno que acredite los extremos en que funda su reclamación; la Junta municipal informa favorablemente, y esta Provincial acuerda no haber lugar a la inclusión de dicho individuo en las listas electorales por falta de justificación.

#### Castrovido.

Haciéndose constar por medio de diligencia suscrita por el Presidente y Secretario de la Junta municipal del Censo, en la lista de los electores que deben ser excluidos, que el que figura con el número 10 Andrés Ballester Contreras, había fallecido el 2 de abril último, la Junta acuerda que sea excluido de las listas en la presente rectificación.

#### Castrogeriz.

Ante la Junta municipal pidió Cirilo Calleja Hitero la inclusión en las listas electorales de Calixto Guerra Ortega, acompañando certificación del Secretario del Ayuntamiento en la que consta que tiene 37 años de edad y que lleva más de dos de residencia en la localidad; la Junta informa favorablemente, y esta Provincial, encontrando justificados los requisitos de edad y vecindad que exige la ley para ser elector, acuerda que sea incluido en la presente rectificación.

#### Ciruelos de Cervera.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidió su inclusión en las listas electorales, por ser mayor de 25 años y llevar más de dos de residencia en la localidad, Andrés Giménez Aragón; acompaña certificación de nacimiento, expedida por el encargado del Registro civil, de la que aparece que nació el 30 de noviembre de 1884, y otra expedida por el Secretario del Ayuntamiento con relación al padrón de habitantes, expresiva de que lleva más de dos años de residencia fija en la villa; la junta municipal informa favorablemente, y la Provincial acuerda estimar dicha reclamación y que sea incluido en las listas electorales en la presente rectificación.

Así bien acuerda la Junta, de conformidad con lo propuesto por la

Municipal, que sea excluido de las listas electorales por haber fallecido el elector Vicente Serrano Hernando, y que se subsane el error advertido en el apellido del elector Teodoro Alamo Alamo, que debe decir Teodoro Alamo Núñez.

#### Coruña del Conde.

Vista la copia del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral en la que se hace constar que por el Presidente se dió cuenta de una certificación, la cual se acompaña, reclamando contra la lista de exclusión de electores a fin de que no sean excluidos los electores que en la misma figuran: Resultando que en la certificación mencionada se expresa, sin consignar los nombres, que los sujetos que se hallan en la lista de excluidos no han cambiado de domicilio y por tanto figuran como residentes: Considerando que no puede concederse validez a la certificación de que queda hecha referencia, no solo por los términos vagos en que está concebida sino porque además no puede estimarse bastante a desvirtuar los antecedentes que el Sr. Jefe de Estadística tuviera para acordar la exclusión de los electores que figuran en la lista; la Junta, en contra de lo informado por la Municipal, acuerda desestimar la reclamación.

#### Fresneda de la Sierra.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidieron su inclusión en las listas electorales Hipólito Quintanilla Marcos y Germán Moncalvillo González, acompañando certificación de nacimiento en la que consta que tienen más de 25 años de edad y otra del Secretario del Ayuntamiento expresiva de llevar más de dos de residencia en la localidad; la Junta informa favorablemente y esta Provincial, encontrando justificadas las reclamaciones, acuerda que sean incluidos en las listas en la presente rectificación los citados Hipólito Quintanilla Marcos y Germán Moncalvillo González.

#### Frias.

Ante la Junta municipal de esta ciudad pidieron su inclusión en las listas electorales Fortunato Sáez Navamuel, Santiago Martínez López, Felipe Torres Rasines y Juan del Olmo López, por ser mayores de 25 años y llevar más de dos de residencia en la localidad; acompañan todos ellos certificaciones de nacimiento en las que se acredita que tienen 25 y más años de edad y cédulas personales expedidas en Frias en los dos últimos años; la Junta municipal informa favorablemente, y la Provincial, encontrando suficientemente justificado el derecho de dichos reclamantes para ser electores, acuerda estimar las reclamaciones y que sean incluidos en las listas electorales en la presente rectificación Fortunato Sáez Navamuel, Santiago Martínez López, Felipe Torres Rasines y Juan del Olmo López.

### Fuentecén.

Ante la Junta municipal de este distrito pidieron su inclusión en las listas electorales Rufino Balbás Alonso, Florencio Hervás de Roa, Ramón Arroyo Laso, Eugenio López San José, Cayo Guijarro Arranz, Mariano Guijarro Martín y Luis Rodríguez Martínez; se acompaña únicamente certificación expedida por el Juez de Villóvela de Esgueva, en la que se hace constar que Rufino Balbás Alonso, nació el día 16 de noviembre de 1882, y otra expedida por el Secretario accidental del Ayuntamiento de Fuentecén D. Ignacio Sainz, de la que aparece que lleva residiendo en la localidad más de dos años; la Junta municipal informa que deben ser incluidos en las listas electorales todos los reclamantes, a excepción de Cayo Guijarro Alonso, por ser vecino de Adrada de Haza; y esta Provincial, teniendo en cuenta que ninguno de los reclamantes, a excepción de Rufino Balbás Alonso, acredita documentalmente su derecho para ser electores, acuerda, que sea incluido en las listas electorales en la presente rectificación el citado Rufino Balbás Alonso y que no ha lugar a la inclusión en referidas listas por falta de justificación de Florencio Hervás de Roa, Ramón Arroyo Laso, Eugenio Arroyo San José, Cayo Guijarro Arranz, Marciano Guijarro Martín y Luis Rodríguez Martínez.

### Fuentenebro.

Ante la Junta municipal de este pueblo acudió con instancia Daniel Cornejo Tristan, pidiendo la inclusión en las listas electorales de Silverio Bajo, por ser mayor de 25 años y llevar más de dos de residencia en la localidad, y de Prudencio Melero Carravilla por hacer más de dos años que regresó del servicio militar y la exclusión de las listas de Manuel de la Cal por encontrarse acogido en el Hospital de aquel pueblo hace más de diez años. Acompaña certificaciones del Secretario del Ayuntamiento en las que se hace constar que Silverio Bajo no se halla incluido en el padrón de vecinos pero sí figura en los repartos vecinales de los dos años últimos; que Prudencio Melero Carravilla ha cumplido los 25 años, pero no figura empadronado en aquel Municipio y que Manuel de la Cal hace más de diez años que habita en la casa Hospital sin pagar alquiler alguno; también se acompaña un informe de la Alcaldía en el que se expresa que Manuel de la Cal no está acogido en el Establecimiento benéfico citado sino que está en calidad de Conserje, la Junta municipal no informa, y esta Provincial, considerando que el reclamante no ha justificado cumplidamente que los dos individuos que pretende sean incluidos en las listas reúnan los requisitos de edad y vecindad que exige la ley para ser electores, así como tampoco que Manuel

de la Cal se encuentre en calidad de acogido en el Hospital, acuerda desestimar la reclamación en todas sus partes.

También se solicitó ante la Junta municipal por Tomás Delgado García que no se le excluyera de las listas por no haber perdido la vecindad, acompañando un informe del Alcalde en el que manifiesta que el reclamante vive la mayor parte del tiempo fuera del pueblo, pero que no ha pedido el cambio de residencia, la Junta municipal tampoco ha informado y esta Provincial, considerando que el solicitante no ha justificado documentalmente que no haya perdido la vecindad en este municipio, acuerda desestimar la reclamación.

Así bien acuerda la Junta llamar la atención de la Municipal para que en lo sucesivo cumpla con su obligación informando las reclamaciones que se presenten, según previene el artículo 5.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910.

### Gumiel del Mercado.

En el oficio dirigido por el Presidente de la Junta municipal del censo de este pueblo al Sr. Jefe de Estadística, se consigna que no se presentó reclamación contra las listas de inclusión y exclusión de electores, pero que hacia constar los fallecidos últimamente por haberlo acordado la Junta, y al efecto, y en nota aparte sin autorización alguna figuran como fallecidos dos individuos y como quiera que esto no puede ser tenido en cuenta por la circunstancia indicada de no estar autorizada dicha nota, la Junta acuerda no haber lugar a resolver.

### Hontoria de la Cantera.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidieron su inclusión en las listas electorales, Juan Gil Sánchez, Valeriano Cuñado Arribas, José López Briongos y Matias Benito Núñez, acompañando certificaciones en las que se hace constar que tienen 25 años y que llevan más de dos de residencia en la localidad; la Junta informa favorablemente, y esta Provincial acuerda que sean incluidos en las listas en la presente rectificación.

### Horra (La).

Visto el oficio del Sr. Presidente de la Junta municipal de este pueblo, participando que el elector Pedro Izquierdo Miguel, inscrito con el número 158, había fallecido el 9 de abril último, y que el que figura con el número 17, Cándido Balbás García, falleció también el 30 del mismo mes de abril, la Junta acuerda que sean excluidos de las listas en la presente rectificación.

### Isar.

En las listas de los electores que deben ser excluidos formada por el Sr. Jefe de Estadística, se consigna por el Presidente de la Junta municipal del Censo, que la misma había acordado la exclusión de los

electores Pedro González García y Jesús González Pérez, por haber perdido la vecindad, y esta Provincial acuerda desestimar lo propuesto por falta de justificación.

### Madrigalejo del Monte.

De conformidad con lo propuesto por la Junta municipal del Censo, esta Provincial acuerda que se rectifiquen los siguientes errores advertidos en la lista general: en el número 28, Hilario Delgado González, que debe ser Hilario Delgado Hortigüela; el número 85, Simón Temiño Revilla, que debe ser Simeón Temiño Revilla; el número 45, Sabino Lara Abad, que figura con 61 años y debe ser 31, y el número 62, Braulio Ortega Temiño, que figura con 70 años y debe ser 30 años.

### Mahamud.

Haciéndose constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral, que han fallecido los electores Mariano Alonso Manso, Melquiades Cascajares Sancho, Juan Hermoso López, Juan Madrid Varona y Marcelo Manso Grigelmo, la Provincial acuerda que sean excluidos de las listas electorales en la presente rectificación.

Así bien acuerda la Junta que se subsanen los errores advertidos en los electores siguientes: Valentin Arias Berezo, que debe ser Valentin Diaz Berezo; Albino Puente Campo, que debe decir Albinio Puente Campo; Aniano Santos Quevedo, que debe ser Anisio Santos Quevedo y Adolfo Villafruela, que debe decir Adelfo Villafruela.

### Melgar de Fernamental.

Vista la relación que debidamente autorizada remite el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo, en la que se expresa que los electores Aquilino Villahizán Rodríguez, número 297, del primer distrito y Jacinto Arroyo Callejas, núm 24, del segundo, habían fallecido en 6 de mayo del corriente mes y 29 de abril último respectivamente, la Junta acuerda que sean excluidos de las listas en la presente rectificación.

### Merindad de Castilla la Vieja.

Vistas las reclamaciones presentadas, de las que resulta que por José Martínez Rodiño y Robustiano Sainz Terrones, se pidió su inclusión en las listas por haber sido extinguida la condena de cuatro meses y un día y la de dos meses y un día que respectivamente les fué impuesta por la Audiencia provincial y que dió lugar a la suspensión del derecho del sufragio, acompañando una certificación del Juzgado municipal en la que se hace constar que dichos individuos tienen extinguidas las condenas de que se hace mención; la Junta, de conformidad con lo informado por la Municipal, acuerda estimar las reclamaciones y que

sean incluidos en las listas en la presente rectificación.

Resultando que por Celestino Gómez se pidió la inclusión en las listas de Tomás Torre Mata, Emilio Sainz García, Aurelio González Pereda y Juan Peña Sainz; se acompañan certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento en las que se hace constar que tienen más de 25 años y que llevan más de dos de residencia; informando la Junta favorablemente, y esta Provincial, en vista de que se ha justificado que los citados Tomás Torre Mata, Emilio Sainz García, Aurelio González Pereda y Juan Peña Sainz reúnen los requisitos de edad y vecindad que exige la ley para ser electores, acuerda que sean incluidos en las listas en la presente rectificación.

Resultando que el Alcalde de aquel municipio dirigió oficio a la Junta municipal manifestando que por un error se había dicho al señor Jefe de Estadística que el elector Bernardino Fernández López había perdido la vecindad, siendo así que lo ocurrido fué que trasladó su residencia del pueblo de Miñón al de Villamezán, perteneciente al mismo distrito, como lo justifica con la oportuna certificación, y por consiguiente con derecho a seguir figurando como elector en el mismo; la Junta, de conformidad con lo informado por la Municipal, acuerda que no sea excluido de las listas el citado Bernardino Fernández López, por estar debidamente justificado que no se ha ausentado del distrito.

### Merindad de Cuesta-Urria.

Vistas las reclamaciones presentadas ante la Junta municipal, de las que resulta: que los individuos que se expresarán pidieron su inclusión en las listas electorales de este Municipio, por ser vecinos de los pueblos de Cebolleros y Villavedo, que pertenecían al Ayuntamiento del Valle de Tobalina y han sido agregados al de Merindad de Cuesta-Urria, por acuerdo de la Excelentísima Diputación, confirmado por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 14 de junio de 1921: Resultando que la Junta municipal informa que procede la inclusión en las listas electorales de Merindad de Cuesta-Urria, de los reclamantes, a cuyo efecto tuvo a la vista los datos necesarios remitidos por la Alcaldía de Valle de Tobalina: Vistas las listas electorales de este Municipio y confrontadas las reclamaciones con las referidas listas, la Junta acuerda que sean incluidos en las del Municipio de Merindad de Cuesta-Urria los individuos siguientes: Pablo Alonso Celada, Claudio Alonso Ruiz, Julián Antuñano Herrán, Paulo Antuñano Herrán, Saturnino Antuñano Herrán, Jenaro Arenal Antuñano, Felipe Artigue Quintana, Abundio Basurto García, Nicolás Basurto

García, Tomás Basurto García, Leonardo Carriazo González, Blas Castro Vélez, Salvador Fernández García, Vicente Fernández Rodríguez, Pablo García Estéfano, Hilario Gómez Basurto, Gabriel Gómez Cortázar, Tomás Gómez Fernández, Bernardo Gómez Ruiz, Luis Hernando Alonso, Antonio López López, Victoriano López López, Francisco López Villarán, Manuel Martínez Maza, Fermín Martínez Resines, Florencio Martínez Resines, Fermín Ortega Mendieta, Victoria Ortiz Ortiz, Basilio Alonso Celada, Bernardino Peña Gasteasoro, Laureano Peña Ruiz, Faustino Ruiz Fernández, Nicomedes Ruiz Fernández, Valeriano Ruiz Gómez, Andrés Ruiz Ruiz, Aquilino Ruiz Sáiz, Pedro Ulibarri Alonso Celada y Pedro Villarán Cortázar, que figuran en las listas del citado Valle de Tobalina, segundo distrito, primera sección, con los números 8, 19, 38, 39, 40, 43, 49, 58, 59, 60, 64, 73, 90, 95, 111, 132, 135, 139, 146, 154, 171, 177, 188, 202, 205, 206, 219, 227, 235, 237, 242, 261, 263, 266, 274, 275, 307 y 310, y que sean excluidos por consiguiente de las del citado Valle de Tobalina.

También solicitaron su inclusión en las listas electorales de este Municipio, por la misma causa que los anteriores, Nicolás García Paredes, Bautista López Sedano, Paulino Gómez Ruiz, Antonio Castresana Villamor y Juan Vélez Relloso, y considerando que estos cinco individuos no figuran en las listas electorales de Valle de Tobalina, acuerda no haber lugar a la inclusión de los mismos en las de Merindad de Cuesta-Urria.

#### Merindad de Montija.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidieron su inclusión en las listas electorales Sandalio López Gómez y Jesús López Peña, acompañando certificaciones de nacimiento en las que consta que tienen más de 25 años de edad, y otra de la Alcaldía expresiva de llevar más de dos años de residencia en la localidad; la Junta informa favorablemente, y esta Provincial, encontrando justificadas las reclamaciones, acuerda que sean incluidos en las listas en la presente rectificación los citados Sandalio López Gómez y Jesús López Peña.

#### Merindad de Valdivielso.

En el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito se hace constar que se solicitó la inclusión en las listas electorales en la sección única del segundo distrito por Jesús Brastay Sainz y Juan Fernández Corrales, por tener más de 25 años de edad y llevar más de dos de residencia fija en el pueblo; no acompañan documento alguno justificativo; la Junta municipal informa que procede acceder a lo solicitado, y esta Provincial acuerda desestimar di-

chas reclamaciones por falta de justificación.

#### Miranda de Ebro.

Ante la Junta municipal de esta ciudad pidieron su inclusión en las listas electorales de la primera sección del tercer distrito León Pedro Ortiz Cid y Enrique Ortiz García, por ser mayores de 25 años y llevar más de dos de residencia en la localidad; acompañan certificaciones, expedidas, la del primero por el Cura párroco de San Asensio, en la que se hace constar que nació el 28 de junio de 1861 y la del segundo por el Juez municipal de dicho pueblo, de la que aparece nació el 15 de julio de 1891, justificando ambos que llevan más de dos años de residencia en Miranda de Ebro, la Junta municipal informa favorablemente, y la Provincial acuerda estimar dichas reclamaciones y que sean incluidos en las listas electorales en la presente rectificación León Pedro Ortiz Cid y Enrique Ortiz García.

#### Monasterio de Rodilla.

Visto el oficio del Presidente de la Junta municipal del Censo participando que hay que separar o excluir de las listas generales a los consignados en el margen de dicho oficio por haber fallecido, la Junta acuerda desestimar lo propuesto por no estar debidamente autorizada la relación.

#### Moncalvillo de la Sierra.

Vista la certificación que remite el Presidente de la Junta municipal del Censo de este pueblo, expedida por el encargado del registro civil del mismo en la que se hace constar que los electores Antolín Alonso Rey y Francisco Elvira Fuente, que figuran con los números 10 y 45 en la lista general, fallecieron el 21 de marzo y 13 de abril último; la Junta acuerda que sean excluidos de las listas en la presente rectificación.

Así bien acuerda la Junta, de conformidad con lo propuesto por la Municipal, que se rectifiquen los errores advertidos en los electores números 3 y 54, Agustín Alonso Alcalde, que debe ser Agustín Alonso Abad, y Juan Elvira Mena, que debe ser Juan Elvira Elvira.

#### La Nuez de abajo.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidió su inclusión en las listas electorales Remigio Rojo Miguel, por creerse con derecho a ser elector: acompaña una certificación expedida por el Juez municipal de La Nuez de abajo, de la que aparece que nació el día 28 de septiembre de 1906, y otra expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en la que se expresa que lleva más de dos años de residencia en el pueblo; la Junta municipal informa que procede su inclusión, y esta Provincial, considerando que según resulta de la certificación de nacimiento, que se acompaña a dicha reclamación,

Remigio Rojo Miguel nació el 28 de septiembre de 1906, contando por tanto 16 años de edad; la Provincial acuerda desestimar dicha reclamación.

#### Olmedillo de Roa.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidieron su inclusión en las listas electorales Francisco Pérez Izquierdo y Pedro Miguel Valdazo, acompañando certificación del Secretario del Ayuntamiento, en la que se hace constar, con relación al empadronamiento, que tienen más de 25 años de edad y llevan más de dos de residencia en el distrito; la Junta informa favorablemente, y esta Provincial, encontrando justificadas las reclamaciones, acuerda que sean incluidos en las listas en la presente rectificación los citados Francisco Pérez Izquierdo y Pedro Miguel Valdazo.

(Concluirá).

### ANUNCIOS OFICIALES

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE MIRANDA DE EBRO

D. Ricardo Sánchez Blanco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 31 de la ley del Jurado, tendrá lugar a las once de la mañana del día 29 del actual, en la sala audiencia de este Juzgado, el sorteo para la designación de Vocales que han de constituir la Junta de este partido y se recuerda al propio tiempo a los Jueces municipales del partido el cumplimiento del artículo 30 de expresada ley o sea la obligación de remitir a este Juzgado copias certificadas juradas de las listas definitivas de Jurados a que se refiere el artículo 29 durante la segunda quincena del presente mes, bajo la multa de 100 a 200 pesetas.

Miranda de Ebro 15 de mayo de 1922.—Ricardo Sánchez Blanco.— Por su mandato, Lic. José Irazusta.

#### Alcaldía de Aranda de Duero.

Al redactar el anuncio de la vacante de Secretario de este Ayuntamiento, inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 76, correspondiente al día 13 del mes actual, se padeció el error consignando la condición de tener que acreditar haber desempeñado igual plaza en otro Ayuntamiento durante cuatro años por lo menos y debe entenderse rectificado en el sentido de que «podrán presentarse al concurso todos los que reúnan las condiciones que exige el artículo 123 de la ley Municipal.»

Lo que he creído hacer público para general conocimiento.

Aranda de Duero 15 de mayo de 1922.—El Alcalde, Bonifacio Pascual.

#### Alcaldía de Valles.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este distrito para año de 1922-23, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo podrán examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valles 22 de abril de 1922.—El Alcalde, Basiliano Acitores.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Frijas.

Milagros.

Valle de Tobalina.

Carcedo de Bureba.

#### Alcaldía de Cilleruelo de abajo.

Por acuerdo del Ayuntamiento, se halla vacante la plaza de Recaudador de fondos municipales de esta villa, con el premio de cobranza del 3 por 100, siendo preciso que el solicitante haga un depósito previo de fianza metálica del 50 por 100 del importe de valores a recaudar.

El plazo de presentación de instancias y depósito a constituir caduca el 21 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cilleruelo de abajo 14 de mayo de 1922.—El Alcalde, Casimiro Sastre.

#### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Luis de la Eranueva Angel, Recaudador de la Hacienda en dicha zona,

Hago saber: Que no habiendo podido realizarse la cobranza voluntaria de las Contribuciones rústica, urbana, industrial, carruajes, utilidades etc., correspondientes al actual primer trimestre de 1922-23, en el día 12 del actual que se había señalado en el BOLETÍN OFICIAL y edicto publicado en el pueblo de Villanueva de Teba, por no haberse entregado los recibos talonarios a su debido tiempo; se hace nuevo señalamiento para la cobranza de dicho pueblo, designando para ello el día 25 del actual y horas de nueve a quince.

Miranda de Ebro 11 de mayo de 1922.—El Recaudador, Luis de la Eranueva.

### ANUNCIOS PARTICULARES

Ha regresado de su excursión científica a las clínicas europeas el oculista burgalés

DOCTOR C. URBACA

poniéndose nuevamente al frente de su consulta de enfermedades de los ojos.